

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.****Exposición de Motivos:**

Corresponde a toda autoridad nacional o local, y en fin a todo nivel de gobierno, regular, planificar, organizar y recaudar de manera sostenible y responsable toda actividad comercial o económica que se desarrolle dentro de su circunscripción territorial.

Una organización que cumpla con los parámetros que la ley exige, es entre otros, uno de los anhelos primordiales de todo ciudadano.

Para ello, el GADMI Saraguro, dentro de sus competencias y en función de su circunscripción territorial, tiene el deber legal y moral, de crear normas que de forma coercitiva coadyuven a esta organización.

Todos los habitantes de un estado a nivel global, hemos conocido, aunque de forma breve, un principio general del derecho, este es que: “el derecho de un ciudadano termina cuando empieza el derecho del otro, sin embargo, es muy necesario que estos principios generales que regulan la relación entre particulares, estén regulados mediante una norma que efectivicen estos enunciados.

De igual manera, conocemos también que el estado ecuatoriano, a través de sus instituciones públicas, en especial las que tienen facultades legislativas, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la facultad, de implementar o crear, leyes que regulen los comportamientos de sus habitantes entre ellos y con el estado.

Por último, la sostenibilidad de un gobierno, dependen también de las recaudaciones que por ley corresponda hacer, para ello, es indispensable que, al momento de crear normas que vayan en beneficio de la ciudadanía, esta, a

cambio retribuya con una parte económica, precisamente en función de crear un equilibrio legal-económico, que sea sostenible y responsable.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el Art. 264, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.e mejoras.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO”

CAPÍTULO I.

DE LAS GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el otorgamiento, procedimiento y aplicación de los permisos de funcionamiento de las actividades; comerciales, industriales, de servicios varios, profesionales y actividades económicas de cualquier naturaleza que desarrollen las personas naturales o jurídicas en la circunscripción del cantón Saraguro.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza tendrá aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios varios, profesionales y actividades económicas de cualquier naturaleza en el cantón Saraguro.

Art. 3.- Competencia. – El GADMI Saraguro, a través de: Comisaría Municipal, Coordinación de Justicia, Policía y Gestión de Riesgos, Dirección Financiera, entre otros departamentos afines, tendrá competencia para conocer, tramitar, inspeccionar, sancionar, y realizar todo procedimiento administrativo, hasta el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, que sean solicitados por las personas naturales o jurídicas, que pretendan realizar actividades económicas y comerciales dentro del cantón Saraguro.

Es facultad del GADMI Saraguro, negar o revocar los permisos de funcionamiento que hayan sido otorgados contraviniendo alguna disposición que la ley o esta ordenanza establezca; o por mal uso de dicho permiso.

Art. 4.- Del Registro. – Toda persona natural o jurídica que requiera del permiso de funcionamiento, deberá previamente contar con la respectiva patente municipal, para lo cual, necesariamente constará inscrito en el Registro de Patentes, creado por el departamento financiero, de conformidad a las reglas y disposiciones establecidas para el caso, en la ordenanza vigente.

CAPÍTULO II.

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 5.- Permiso de funcionamiento. – De las características. -

- a) El permiso de funcionamiento, se constituye en el único documento habilitante legal que permite al beneficiario el inicio o continuidad de su actividad económica.
- b) El permiso de funcionamiento estará debidamente suscrito por el Comisario Municipal.
- c) En el documento del permiso de funcionamiento a más de los datos del beneficiario, se hará constar la actividad económica específica a desarrollarse y el plazo de vigencia del mismo será de un año.

- d) Este documento será de forma obligatoria, exhibido en una parte visible del local o negocio autorizado.

Art. 6.- Permiso de funcionamiento para cada actividad económica. – El permiso de funcionamiento será válido únicamente para un local, si, el solicitante o beneficiario contare con más de un local, agencia, oficina, etc., obligatoriamente tendrá que obtener un permiso de funcionamiento por cada uno.

Art 7.- Procedimiento para la obtención de permiso de funcionamiento.

Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener el respectivo permiso de funcionamiento deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, pidiendo la inspección de viabilidad de implementación para inicio de la actividad económica.
2. En el término no mayor a quince días el comisario municipal realizará la inspección y a través del informe correspondiente deberá pronunciarse sobre la viabilidad o no de lo solicitado, en caso de negativa podrá ser apelada ante el concejo municipal.
3. Con el informe favorable se notificará al administrado y este podrá continuar los trámites correspondientes ante las demás instancias según la actividad económica.
4. Una vez que cuente con los informes de las instancias pertinentes el comisario municipal otorgará el permiso requerido.

Art. 8.- Documentos que se deben acompañar para la obtención del permiso de funcionamiento. - Serán los siguientes:

- 1.- Copia de pago de patente.
2. Informe favorable de inspección inicial.
3. Copia del RUC actualizado: en el caso de ser persona jurídica presentar además el nombramiento del representante legal.
4. Los demás que, esta ordenanza y la ley establezcan.

Art. 9.- Permisos y otras autorizaciones. - Todos los locales y establecimientos regulados en la presente Ordenanza, para obtener el permiso de funcionamiento, deberán presentar las autorizaciones y certificados, que cada institución en el ámbito de sus competencias así lo requieran, primeramente deberán obtener como por ejemplo, permisos y autorizaciones, del cuerpo de bomberos, de la Intendencia de Policía; Ministerio de Salud, Categorización y Calificación del Ministerio de Turismo, etc., y las demás que de conformidad al tipo de actividad económica se requieran.

Art. 10.- Los locales y establecimientos regulados en esta ordenanza deberán garantizar la seguridad, higiene y cuidado integral del público que acude.

Art. 11.- La Comisaría Municipal con los funcionarios competentes, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos objeto de la autorización reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

- a) La estructura del establecimiento cumplirá estrictamente con todas las consideraciones técnicas de funcionalidad y sismo resistencia citadas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y demás normas conexas.;
- b) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos para los locales que se requiera;
- c) La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo;
- d) Los bares, discotecas, karaokes y cualquier centro de diversión nocturna, deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización;
- e) El piso debe estar adecentado con materiales antideslizantes;
- f) La ventilación mecánica (ventiladores y extractores o aires acondicionados); deberá estar de acuerdo a la capacidad del local.
- g) Los bares, discotecas, karaokes y cualquier centro de diversión nocturna, deberán contar con baterías sanitarias separadas para ambos sexos.

h) Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales, canalizadas; y,

Art. 12.- Inspecciones. – Previo al otorgamiento de la autorización inicial de funcionamiento la inspección será obligatoria, en el caso de renovaciones se realizará de manera aleatorias a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta sesenta días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales, tiempo durante el cual, de ser el caso, se pueden realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización inicial o la renovación del permiso de funcionamiento.

Una vez otorgados los permisos de funcionamiento, el GADMI Saraguro, a través de la Unidad de Riesgos, y la Comisaría Municipal podrá, en cualquier momento sin necesidad de notificación, de oficio o a petición de cualquier interesado, realizar inspecciones al local donde se está desarrollando la actividad económica.

Para el cumplimiento de su labor podrán solicitar el apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y/o Autoridades Comunitarias.

Art. 13.- De los artesanos. - A excepción de lo establecido en la ley, los artesanos deberán contar con el permiso de funcionamiento de su local.

CAPÍTULO III.

DE LAS TARIFAS.

Art. 14.- El valor a cancelar por el permiso de funcionamiento queda establecido de la siguiente forma:

Patrimonio en USD.	Impuesto a cobrarse.
De 0 a \$2000	0.25% del SBU
De \$2.001 hasta \$5.000	0.45% del SBU

De 5001 hasta \$ 10.000	0,80% del SBU
De 10.001 hasta \$ 20.000	1,10% del SBU
De \$ 20.001 dólares en adelante	2,00% del SBU + 0,01% del excedente del patrimonio

Art. 15.- Procedimiento de cobro. – Queda establecido de la siguiente manera:

- a) Para el caso de renovaciones la tasa se cobrará conjuntamente con la patente municipal.
- b) En el caso de nuevos establecimientos los valores a pagar serán posterior a la inspección preliminar realizada por el Comisario Municipal.

CAPITULO IV.

ACTIVIDADES Y HORARIOS.

Art. 16.- De las actividades y horarios. - Quedan establecidos de la siguiente manera:

ACTIVIDAD.	HORARIO.	DIAS DE FUNCIONAMIENTO.
Restaurantes, picanterías y otros lugares de expendio de alimentos preparados.	24 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Hostales, hosterías, hoteles	24 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.

bazares, papelerías, y locales afines.	24 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Locales de expendio de víveres de primera necesidad como: abarrotes, tercenas, panaderías, fruterías y demás locales a fines.	24 horas, excepto el expendio de bebidas alcohólicas desde las 23H00 hasta las 05H00	Todos los días.
Oficinas, consultorios de profesionales de todo tipo, consultores, y actividades relacionadas a servicios profesionales, inclusive productores, de arte, cultura, cinematografía.	24 horas , excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Locales de peluquería, spa, masajes, cosmetología,	24 horas , excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Farmacias y demás afines	Se sujetarán a las disposiciones emanadas por el órgano rector para este tipo de actividades	Todos los días.
Bares, discotecas, billares, juegos de azar, licoreras.	08h00 hasta 02h00, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.

Talleres artesanales, mecánicos, eléctricos, imprentas, y negocios afines.	Siempre que respeten los estándares de ruido y sonorización podrán funcionar las 24 horas, excepto disposiciones de órgano competente.	Todos los días.
--	--	-----------------

Art. 17.- Previo al otorgamiento referido en artículos precedentes es obligación de los administrados concurrir hasta la oficina correspondiente con la información a fin de que la misma permita el levantamiento catastral de todas las actividades económicas que interactúan en el cantón

Art. 18.- Los permisos de funcionamiento tendrán una vigencia de un año fiscal, todos los usuarios deberán contar con el mismo hasta el 31 de abril de cada año.

CAPITULO V.

PROHIBICIONES.

Art. 19.- No se otorgará permiso de funcionamiento a bares, discotecas, billares, juegos de azar, licorerías, ubicadas a una distancia menor a doscientos metros (200 m) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud, e, instituciones públicas, los locales ya establecidos se regularán a través de una resolución para su funcionamiento.

Art. 20.- Las licorerías autorizadas solo podrán expender bebidas alcohólicas con registro sanitario, más no se permitirá el consumo en las afueras de las mismas.

Art 21. Los establecimientos de venta de productos agropecuarios y productos químicos no podrán ubicarse a menos de 80 metros de; restaurantes o locales de productos de primera necesidad y comidas preparadas, los locales ya establecidos se regularán a través de una resolución para su funcionamiento.

CAPITULO VI.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 22.- Infracciones. – Serán consideradas infracciones, todas aquellas actividades, o circunstancias que, se realicen por parte del titular del permiso de funcionamiento, en contra de la Constitución del Estado, la fe pública, estén en contra del orden jurídico legalmente constituido, contravengan la ley y esta ordenanza.

Art. 23.- Tipos de infracciones. – Las infracciones serán, leves, graves y muy graves.

Art. 24.- Son infracciones leves:

- a) No renovar el permiso de funcionamiento de conformidad a los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Problemas sanitarios leves en sus locales.
- d) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y el permiso de funcionamiento.

Art. 25.- Son infracciones graves:

- a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones leves.
- b) Tener autorizaciones y patente municipal alteradas.
- c) Permitir el ingreso a menores de edad a lugares que sean exclusivos para mayores de 18 años.
- d) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- e) Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del espectáculo.
- f) Vender o permitir el consumo de cigarrillos y licores a menores de edad.
- g) Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios como: el Comisario Municipal, Gestión de Riesgos, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente;

- h) Permitir o realizar escándalos públicos, algazaras o reyertas dentro o fuera de los locales.
- i) Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular, durante el desarrollo de los eventos;
- j) Ocupar espacios públicos, como veredas, líneas amarillas, rampas, y cualquier espacio de propiedad municipal destinado al uso público o institucional; y,
- k) Realizar actividades que vayan en contra de la moral, las buenas costumbres y orden público.

Art. 26.- Son infracciones muy graves.

- a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves.
- b) Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o bebidas alcohólicas que no cuenten con registro sanitario.
- c) Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad.
- d) El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente.
- e) Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora.
- f) El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los organizadores.
- g) Agredir físicamente al Comisario Municipal, Gestión de Riesgos, Higiene y Ambiente, miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, o a cualquiera otra autoridad o funcionario presente en el control u operativo.
- h) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales, del Comisario Municipal, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control.
- i) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas,

o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público;
y,

j) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Art. 27.- Sanciones. – Las sanciones para las infracciones previstas, serán las siguientes.

a) Infracciones leves, multa del 5% de una remuneración básica unificada.

b) Infracciones graves, multa de 15% de una remuneración básica unificada.

c) Infracciones muy graves, multa de 25% de una remuneración básica unificada, excepto literal b) del artículo 25 de la presente ordenanza, la reincidencia conllevará a la aplicación del doble de la sanción establecida.

d) Por la infracción del literal b) del Art. 25 de la presente ordenanza, se impondrá la multa de un salario básico unificado y suspensión del establecimiento por el tiempo de 15 días; de reincidir se aplicará el doble de la sanción establecida, si luego de haber recibido las sanciones señaladas en este literal persistiera en su actitud de inobservar la ordenanza se procederá al cierre definitivo del establecimiento.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 28.- Concurrencia de infracciones. - En caso de concurrencia de infracciones leves y graves, se aplicará la sanción más grave.

CAPITULO VII.

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Art. 29.- Autoridad competente. - Para el conocimiento, inicio, juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas en esta ordenanza, será competente la Comisaría Municipal del GADMI Saraguro.

Para el efecto, el Comisario Municipal, de oficio, por denuncia presentada por personas naturales o jurídicas, o, el informe de cualquier departamento del GADMI Saraguro, iniciará el juzgamiento del presunto infractor. Se establece

acción pública para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual se establece de igual forma la reserva respecto de la identidad y de la información conferida por el denunciante.

Art. 30.- Vigilar y hacer cumplir la ley. – Para vigilar, cumplir y hacer cumplir la ley, y esta ordenanza, será competente el Comisario Municipal, Gestión de Riesgos, Higiene y Ambiente, Obras Públicas, el Alcalde del Gobierno Municipal Intercultural de Saraguro o su delegado, y en general, cualquier ciudadano, serán los encargados de vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 31.- Formas para iniciar un proceso. – El Comisario Municipal deberá dar inicio a un proceso administrativo sancionador, de forma siguiente:

- a) De oficio, por infracciones flagrantes, de notorio conocimiento o que devengan de una previa inspección de rutina.
- b) Por denuncia ciudadana presentada por el directo perjudicado o por un tercer interesado.
- c) Por informe emitido por parte de uno de los departamentos del GADMI Saraguro.

Art. 32.- Debido proceso. - Se garantizará en todo procedimiento administrativo sancionador el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, para lo cual, se sujetará a las normas previstas en la Constitución del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y las demás leyes conexas.

Art. 33.- Procedimiento. – Conocida la infracción por cualquiera de los medios expresados en el capítulo VI la presente Ordenanza, el Comisario Municipal, en el término de diez días (10) avocará conocimiento y notificará al presunto infractor con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; En dicha providencia obligatoriamente se hará constar los datos personales del ciudadano, precisión de la infracción con determinación de los fundamentos de hecho y derecho, requerirá de la información necesaria a fin de esclarecer los

hechos, y ordenará las medidas cautelares provisionales si el caso así lo amerita.

En el mismo auto de conocimiento, se concederá al supuesto infractor el término de cinco días (5) para que, de manera fundamentada presente su contestación, a la cual deberá obligatoriamente presentar la prueba de descargo.

Presentada la contestación o en rebeldía, el Comisario Municipal tendrá el término de diez días (10) para emitir la resolución sancionatoria o absolutoria de la infracción. De esta, resolución cabrá la impugnación o el recurso extraordinario de revisión ante la máxima autoridad del GADMIS, conforme a las reglas y disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Para recabar las pruebas o indicios suficientes encaminados a esclarecer los hechos, el Comisario Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, realizar las diligencias que crea pertinentes, útiles o conducentes, cuidando siempre retrasos injustificados, y, que dichas pruebas no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

Art. 34.- Pago de la multa impuesta. – Para que sea aceptado el recurso de impugnación, será necesario que se realice previamente el pago de la multa, valor que, en caso de ser absolutoria la resolución, será devuelto mediante nota de crédito, pudiéndose compensar con valores pendiente de pago existentes a favor del infractor.

Art. 35.- Flagrancia. - Para los casos de infracción flagrante, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, la Comisaría Municipal podrá emplear medidas provisionales y cautelares que aseguren la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de sanciones y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para ello, se podrá clausurar el local, suspender los actos que se estén realizando, disponer la salida inmediata de las personas, disponer la incautación de bienes, productos, armas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ordenar la custodia con la Policía Municipal y/o Nacional, y las demás que fueren necesarias según la naturaleza del acto.

Las medidas provisionales y cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 36.- En caso de escándalos públicos, algazaras y reyertas en las que ocasionen lesiones, heridas o fallecimientos de las personas, o se produzcan atentados contra la propiedad privada, la flora o fauna, y el medio ambiente en general, se esté expendiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o sujetas a fiscalización, se procederá a la detención de los presuntos responsables y se entregarán inmediatamente a la Policía Nacional o Justicia Comunitaria.

DISPOSICIONES GENERALES.

Disposición Primera. – Quedan excluidos de la presente Ordenanza los actos sociales familiares de carácter privado; sin embargo, deberán tomar medidas de prevención en cuanto a insonorización, seguridad, y parqueadero, para evitar molestias a los vecinos y dificultar el normal tránsito vehicular y peatonal.

Disposición Segunda. – Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) Código Administrativo, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Integral Penal; y, más normas conexas.

Disposición Tercera.- Los establecimientos señalados en la presente ordenanza que hayan sido calificados como turísticos por el ministerio correspondiente se regirán por la ordenanza establecida para el efecto “ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, CONTROLA Y GESTIÓNA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO-GADMIS”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. – Quedan derogadas todas las disposiciones existentes y que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 23 días del mes de enero de 2024.

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO**” fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera extraordinaria de fecha treinta de diciembre de 2023 y la segunda, ordinaria de fecha veintitrés de enero de 2024, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 26 de enero del 2024

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la **“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO”**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Saraguro, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO”** suscrito por el señor secretario general, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.
CERTIFICO. –

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL